

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion ser á ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real, por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Oido mi Consejo de Ministros y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Miguel Ochoa y Llacer.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Jacobo María Espinosa de los Monteros, Baron del Solar de Espinosa.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Acisclo Mirandé.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 4.º del último de dichos artículos, á D. Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, Obispo de Orihuela.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Mirabel.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Nicolás Hurtado.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Fermín Lasala y Collado.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Carlos José Solano de San Pelayo, Marqués de Monsalud.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del último de dichos artículos, á D. José María Escribá de Romani, Marqués de Monistrol.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Manuel María Allende Salazar, Conde de Montefuerte.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Manuel María Allende Salazar, Conde de Montefuerte.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Francisco Marin, Marqués de la Frontera.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Nicolás Hurtado.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Fermín Lasala y Collado.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Manuel María Allende Salazar, Conde de Montefuerte.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Fernando Montero de Espinosa.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendidos en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Lorenzo Cuenca.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Alfonso Chico de Guzman.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzú.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, al Teniente General D. José Luis Riquelme.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Juan Antonio Secane Bayon, Marqués de Seoane.

Dado en Palacio á diez de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Francisco Melgarejo y Florez.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Juan Ribó.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del úl-

timo de dichos artículos, á D. Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Luis de Estrada.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. José Sanchez Arjona, Conde del Alamo.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero Toro.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 8.º del último de dichos artículos, á Don Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Francisco de Paula Retortillo e Imbrechte, Conde de Almaraz.

Dado en Palacio á 10 de Abril de

1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. José Juan Navarro.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Francisco Antonio Riestra.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 11 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 77.

Teniendo que procederse á la eleccion parcial de tres Concejales en el distrito municipal de Ramales, con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 de la vigente ley municipal, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, que dicha eleccion parcial se verifique en los dias 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Mayo próximo.

El dia 6 se verificará el escrutinio; del 7 al 10 inclusive se expondrán al público las listas de los concejales elegidos, y dentro de ese mismo periodo podrán deducirse las correspondientes reclamaciones; el dia 11 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y decidiran sobre las reclamaciones presentadas; del 12 al 18 resolverá la Comision provincial las alzas que para ante ella se promuevan, y por último el dia 21 del mismo mes de Mayo tomarán posesion

de sus cargos los concejales elegidos.

Para esta eleccion se tendrán presentes, sugetándose estrictamente á ellas, las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y de 16 de Diciembre último y Real decreto de la misma fecha aplicables al caso, sirviendo para ella el mismo local, colegio, cédulas electorales y todo lo demás que ha regido en la eleccion últimamente verificada.

Santander 16 de Abril de 1877.
El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Juntas periciales.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 12 del corriente mes, traslada á esta Dependencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Elegidas en el presente año nuevas municipalidades, las cuales han tomado ya posesion y siendo urgente el concurso de los trabajos preliminares para el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1877-78, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion que se proceda á la renovacion total de los vocales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas en las capitales de provincia y los individuos que componen las Juntas periciales de los demás pueblos de España que han de llevar á cabo dichos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Para su cumplimiento, procederán inmediatamente los Ayuntamientos de esta provincia al

nombramiento total de nuevas Juntas periciales, teniendo al efecto presente lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1863, acerca de las ternas que han de remitir los Ayuntamientos á esta Administracion, con objeto de que tengan representacion en las expresadas Juntas las tres categorías que la mencionada Real orden establece.

El número de peritos repartidores propietarios, será igual al de individuos de Ayuntamiento; y el de suplente, á la mitad.

Los Ayuntamientos conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y la Real orden de 10 de Febrero 1859, nombrarán la mitad de los propietarios y suplentes y remitirán á esta oficina en el preciso é improrogable término de diez dias, certificacion del acta de dicho nombramiento en la que aparezca tambien la triple propuesta para la eleccion de dos que han de componer la otra mitad, cuyo nombramiento corresponde á la Administracion mas el impar si le hubiere.

La Administracion confía que los Sres. Alcaldes no descuidarán este importante servicio y que procurarán la remision del citado documento para el dia señalado, evitando con este proceder el que se hagan nuevos recuerdos y se tomen tal vez medidas coercitivas que á su pesar tendrá que adoptar contra los que resulten morosos en el cumplimiento de este deber.

Santander 17 de Abril de 1877.
—El Jefe económico, José Vazquez.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha del 6 del actual, me dice lo que sigue:

Loterias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª María del Prado Guillen, hija de D. Nicasio, miliciano nacional

de la villa de Bolaño, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª María Muriscay y Abella hija de D. Jaime, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Junta provincial de Instruccion pública.

Esta Junta provincial acordó dirigirse á los Sres. Alcaldes, para que remitan una relacion de las escuelas particulares de niños y de niñas que se hallen abiertas á la enseñanza en los pueblos de sus respectivos distritos, con expresion de los nombres de los Maestros y Maestras, títulos ó autorizacion que tengan para ejercer el magisterio, número de alumnos concurrentes, y puntos en que se hallan situadas las mencionadas escuelas.

La Junta espera de los señores Alcaldes que cumplirán con exactitud y brevedad el servicio que se les encomienda en esta circular.

Santander 16 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. provincial, Valentin Franco, Secretario.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria se anunciaron en los BOLETINES OFICIALES del dia 7 y 11 del corriente, números 161 y 163, los remates de dos fincas urbanas de los propios de Cóbreces y Rudagüera, en Alfoz de Lloredo, como pertenecientes al partido judicial de Torrelavega, debiendo entenderse corresponder al de San Vicente de la Barquera, ante cuyo Juez de primera instancia, debe celebrarse el remate el dia 12 de Mayo próximo.

Santander 17 de Abril de 1877.—El Comisionado principal de ventas, Perfecto Rodrigo Blanco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Los terratenientes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en el corriente año económico, para poder formar con oportunidad y acierto, el apéndice que ha de servir de base al reparto del año próximo de 1877 á 78.

Santiurde de Reinosa 30 de Marzo de 1877.—José Mesones Mantilla.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Hasta el dia 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones á que haya dado lugar la alteracion de la riqueza territorial pecuaria y urbana, de este distrito durante el año económico presente, al objeto de hacerlas constar en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año, próximo, debiendo acompañar, á las mismas los títulos que las acrediten.

Riotuerto 6 de Abril de 1877 — Vicente de la Higuera.

Ayuntamiento de Miengo.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, que tengan alteracion en su riqueza imponible desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, las correspondientes relaciones de alta y baja, justificadas en forma, á fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al próximo repartimiento de 1877 á 78.

Miengo 7 de Abril de 1877 — Sisebuto Fernandez.

Ayuntamiento de Noja.

Hallándose en custodia en este término municipal, una yegua que fué prendada por un guarda de campos que se hallaba causando daños en las mieses comunes del mismo, y sus señas son las siguientes: pelo negro, tuerta del ojo derecho, herrada de los cuatro remos, de silla, su alzada seis cuartas y media próximamente, al parecer pasa de diez á doce años de edad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean ser sus dueños se presenten á recojerla en término de quince dias, previo pago de los daños causados y manutencion; pues trascurridos que sean se procederá á lo que haya lugar.

Noja 7 de Abril de 1877.—Braulio Ruigomez.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon, se hallan puestas en custodia por hallarlas haciendo daño en las mieses comunes, dos vacas con las señas siguientes:

Una como de 9 á 10 años, color pardo por el pescuezo, castilla, tiene un campano con collar de hierro.

La otra como de 5 á 6 años, colorada, la gama derecha un poco baja, un campano sin majuelo.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño pase á recogerlas.

Piélagos 11 de Abril de 1877.
Mateo Oruña. p.

Ayuntamiento de Meruelo.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 1878, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias.

Meruelo 11 de Marzo de 1877.
—Andrés Barros.

Ayuntamiento de Comillas.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, D. Pio de la Fuente, se halla en custodia, una pollina como de 14 años, preñada, de pelo pardo y sobre 4 cuartas de alzada, que fué aprehendida causando daños en la mies de Rubárcena el dia 9 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda presentarse su dueño á recogerla, en el plazo de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comillas 12 de Abril de 1877.
—Enrique S. de Movellan.

Ayuntamiento de Peñarubia..

Hasta el dia 25 del presente mes, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones á que haya dado lugar la alteracion de la riqueza territorial en este distrito desde la confeccion del último repartimiento, al objeto de hacerlos constar en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año próximo, debiendo acompañarse á las mismas los títulos que lo acrediten.

Peñarubia 8 de Abril de 1877.
—Francisco de Bada.

Ayuntamiento de Noja.

Con el fin de proceder á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, los hacendados así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 dias, las relaciones en la forma prevenida para tales casos.

Noja 8 de Abril de 1877 —Braulio Ruigomez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Teniendo que hacer este Ayuntamiento el nuevo amillaramiento de toda la riqueza imponible que ha de servir de base para el año de 1877 á 1878, he de merecer de V. S. se sirva mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que dentro del término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se sirvan presentar en esta Alcaldía las relaciones de las fincas rústicas, urbanas, ganadería, debiendo advertirles que las declaraciones vayan acompañadas de los certificados que acrediten haber pagado los derechos al Tesoro, sin lo cual no podrán hacer el nuevo amillaramiento.

Dios guarde á V. S. muchos.
Valdeprado 8 de Abril de 1877.—
Tomás de la Peña Campo.

Ayuntamiento de Miera.

Los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, pueden desde luego presentar en Secretaria durante el plazo de 15 dias las relaciones en la forma prevenida en tales casos.

Miera 8 de Abril de 1877.—Manuel Lavin Perez.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los contribuyentes que hu-

bieren de tener alteracion en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico próximo, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento del 15 al 25 del que rige los correspondientes justificantes.

Liréganes 8 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—
Pedro Perez Fernandez.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Ocupada la Junta pericial de este distrito, en la formacion del apéndice para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir durante el próximo año económico, es de necesidad que los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las oportunas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente mes, en el concepto de que trascurrido que sea este plazo no se tramitará reclamacion alguna.

Castro-Urdiales 12 de Abril de 1877.
—A. Villota.

Ayuntamiento de Liendo.

Los contribuyentes por impuesto territorial que hayan sufrido alteraciones en la riqueza imponible por compra, venta, herencia, donacion y demás, presentarán en la Secretaria de este municipio las relaciones que lo acrediten en el término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna y se procederá á la formacion del apéndice al amillaramiento para fijar la contribucion respectiva al año de 1877-78.

Liendo 9 de Abril de 1877.—
Pedro Castillo.

Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1877 á 1878, se anuncia al público para que los que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible radicante en el distrito, presenten sus relaciones debidamente justificadas de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Corvera 13 de Abril de 1877.—Juan Revuelta.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

de un perro sabueso de un año, blanco con pintas rojas á un costado, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, hoy de Anero, su dueño D. Jose de la Peña Campo, quieu dará el hallazgo al que se lo entregue.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Quiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Senr. Angel B. Perez y Compañia

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.